

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio de la Secretaría de Movilidad de Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.675/1995-10295-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno
(2021)

Revisada el expediente, se observa que el señor EMIR RASSI BITTAR adelantó demanda ejecutiva en contra de los señores CESAR AUGUSTO RAMIREZ y MARTHA NURY MARTINEZ BARCO, para exigir el cobro de una obligación contenida en unas letras de cambios adosada con la demanda.

Posteriormente, el Juzgado dio aplicación al artículo 317 del C.G.P. y consecuentemente, terminó la acción ejecutiva por desistimiento tácito, según providencia No. 1709 del 29 de octubre de 2014, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares; luego mediante auto de fecha 19 de agosto de 2016, decretó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas CBC-845, donde ordenó librar oficio a la secretaria de tránsito de Cali, con el fin de dejar sin efecto nuestro oficio No 409 del 23 de marzo de 1995, dado a que no existía solicitud de remanentes de otro despacho judicial, documento que no fue retirado por la parte interesada.

Ahora, mediante oficio No UL-21-03953 del 31 de mayo de 2021, la Secretaría de Movilidad de Cali, en virtud a la comunicación de embargo del vehículo de placa CBC-845 de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO RAMIREZ librada por el Despacho, informa sobre la inscripción de un embargo emanado por la GOBERNACIÓN DE VALLE; además de la acumulación de procesos debido a la existencia de limitaciones inscritas que fueron emitidas por diferentes entes judiciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y efectivamente no existe embargo de remanentes respecto al demandado, CESAR AUGUSTO RAMIREZ, para dejar bienes a disposición, se le informará a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal que la medida de embargo decretada sobre el referido automotor, propiedad del señor RAMIREZ, fue levantada en su oportunidad, con ocasión de la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, informándole que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2014, se terminó el proceso ejecutivo promovido por EMIR RASSI BITTAR en contra de los señores CESAR AUGUSTO RAMIREZ y MARTHA NURY MARTINEZ BARCO, por desistimiento tácito, conforme al art.317 del C.G.P., ordenándose consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares. Por consiguiente, sírvase dejar sin efecto el oficio No 409 del 23 de marzo de 1995, mediante el cual se les comunica el embargo del vehículo de placas CBC-845 de propiedad del señor CESAR AUGUSTO RAMIREZ, CC.No.19.365.420.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SC/1995-10295-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f795873ae7b2cebc2ebc697a6441b494c9e951ea1a145cf128e6cf56f1f85f0b**

Documento generado en 18/06/2021 11:00:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>